

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 09/10/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Explotación avícola para 23000 gallinas camperas, situado en el término municipal de Landete (Cuenca), cuya promotora es Avícola Las Viñas, SL. Expediente: PRO-CU-20-0978. [2020/7865]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado g: "Instalaciones para la cría intensiva de ganado, cuando la actividad se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de cauces o humedales. También se incluye en el anexo II de la Ley 4/2007 dentro del Grupo 10 "Otros proyectos", apartado I: "Vallados y/o cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, sobre longitudes superiores a 2.000 metros y sobre extensiones superiores a 5 hectáreas".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de diciembre de 2019, el proyecto consiste en la construcción de una nueva explotación avícola de gallinas camperas, con una capacidad total de 23.000 aves. Se realizará además el vallado perimetral de la parcela.

El proyecto se pretende ubicar en la parcela 19, subparcela a) del polígono 515 del catastro de rústica del término municipal de Landete (Cuenca), en el paraje denominado "El Artigón". La superficie total de la parcela resultante, parte segregada de la parcela 19, es de 95.159 m<sup>2</sup>.

La explotación estará formada por una nave de 140,14 m x 17,06 m (2.390,79 m<sup>2</sup>), con capacidad para 23.000 gallinas camperas. La nave estará dividida interiormente en una zona principal dedicada a zona de gallinas y una segunda zona dedicada a almacén de recepción de huevo.

En el extremo posterior de la nave se dispondrá de un estercolero de 17,06 m x 10 m, provisto de solera de hormigón. El resto de la parcela estará destinada a patios exteriores para campeo.

La explotación estará vallada con cerca metálica de 2 metros de altura. El perímetro del vallado tendrá una longitud aproximada de 1.700 metros. En la zona de campeo se colocarán refugios para las aves, dotados con bebederos.

El abastecimiento de agua se realizará, en principio, mediante un camión cisterna, por lo que se instalará un depósito de 50 m<sup>3</sup>. Una vez la explotación cuente con la correspondiente licencia, se iniciará el trámite de concesión de aguas subterráneas para el funcionamiento de un pozo propio.

La energía eléctrica se realizará a través de la red de abastecimiento.

Se dispondrá de un depósito estanco para la recogida de las aguas residuales domésticas de los aseos, para posteriormente ser retiradas y vertidas a la EDAR más próxima.

El sistema de producción del huevo campero se basa en un sistema de alojamiento en semilibertad, en el que las gallinas se alojan en el interior de la nave, pero tienen acceso a un patio exterior.

El alojamiento de las aves en el interior de la nave se realizará por medio de aviarios, sistema en el que las aves se pueden desplazar libremente sobre varios niveles de pisos formados por aseladeros y por slats.

Las gallinas pueden utilizar toda la superficie del suelo del alojamiento como área de paseo, pudiendo acceder libremente durante todo el día a un parque exterior por salidas.

Los huevos serán recogidos mediante unas cintas transportadoras que los conducirán hasta el almacén situado en el extremo inicial de la nave, donde se recogerán y empaquetarán para trasladarlos al centro de clasificación.

El acceso al parque exterior será libre durante todo el día. El parque estará cubierto de vegetación y tendrá una superficie libre y disponible para las gallinas que permitirá una densidad de 4,00 m<sup>2</sup>/gallina. Además, el parque exterior estará provisto de refugios contra las intemperies y predadores, disponiendo también de bebederos adecuados.

Las gallinas llegarán a la explotación con 17 semanas de vida y tras un periodo de adaptación de una semana, comienzan el periodo de puesta (12-13 meses) para posteriormente trasladarlas a matadero.

El estiércol se evacuará directamente al camión de retirada, cuando se realice el vacío sanitario entre ciclo y ciclo.

Además, se pretende construir en la nave un estercolero estanco e impermeable para la retirada de la yacija del interior de la nave al final de ciclo de puesta. Su utilización se limitará únicamente a situaciones excepcionales en la que ocurra algún tipo de problema en la retirada del estiércol por la empresa gestora.

Las alternativas analizadas en el documento ambiental presentado son 4:

Alternativa 0: No ejecución del proyecto.

Alternativa 1: Ubicación alternativa.

Alternativa 2: Alternativa del método de explotación.

Alternativa 3: Alternativa de tecnologías empleadas.

La alternativa seleccionada es aquella que recoge los siguientes aspectos: Ubicación: la descrita anteriormente, ya que cumple la legislación sectorial de distancias con otras explotaciones avícolas y a cascos urbanos y no se afecta a espacios naturales protegidos. Método de explotación: camperas, explotación más respetuosa con el bienestar animal frente a las explotaciones de puesta de huevo en jaula. Tecnología empleada: el diseño del proyecto prevé la implantación de las Mejores Técnicas disponibles (gestión nutricional, uso eficiente del agua, uso eficiente de energía, emisiones y vertidos).

Segundo. Tramitación y consultas.

El 17 de febrero de 2020, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El 17 de febrero de 2020 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 1 de mayo de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.(\*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar.(\*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Cuenca. Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Landete (Cuenca).
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Oficina Comarcal Agraria de Landete (Cuenca).
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública.(\*)

- Agencia del Agua.
- WWF/Adena.
- Agrupación Naturista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Los aspectos más destacados de las contestaciones recibidas son:

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica en su informe que, analizando la ubicación con respecto a la documentación aportada, no observa afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni otros recursos de su competencia, siempre que se tengan en cuenta diversas consideraciones, las cuales se describirán en el apartado correspondiente de esta Resolución.

La Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJúcar), con fecha 12/05/2020 emitió informe requiriendo información al promotor para poder emitir informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Con fecha 29/06/2020 se comunica al promotor tal circunstancia. Con fecha 01/09/2020 la CHJúcar, informa favorablemente siempre y cuando el promotor obtenga la correspondiente autorización de obras, el agua a emplear esté amparada en un derecho y, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deben obtener del Organismo de cuenca.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

La explotación contará con un censo máximo de 23.000 gallinas de puesta, considerándose como un proyecto de mediana dimensión.

El cerramiento se realizará sobre una superficie de 9,5159 has. La acumulación con otros proyectos no supone un efecto sinérgico negativo.

El riesgo de accidentes en explotaciones de este tipo se considera mínimo.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se pretende ubicar en la parcela 19, subparcela a) del polígono 515 del catastro de rústica del término municipal de Landete (Cuenca), en el paraje denominado "El Artigón". La superficie total de la parcela resultante, parte segregada de la parcela 19, es de 95.159 m<sup>2</sup>.

Se indica que el acceso a la explotación se realizará por un camino agrícola que parte desde la carretera CM-2200, pero en la documentación y planos no se define caminos de acceso a utilizar, no constatando existencia de los mismos desde la citada carretera hasta la ubicación exacta del proyecto. En caso de apertura de nuevos caminos se deberá comunicar al Órgano Ambiental, para poder evaluar las posibles afecciones que se pudieran derivar de la actuación.

El planeamiento vigente del municipio de Landete clasifica la parcela objeto del proyecto como Suelo No Urbanizable Común (equivalente a Suelo Rústico de Reserva).

La vegetación predominante de la parcela es matorral calcícola con presencia de pies de encinas, pino laricio y sabinas negras. Actualmente los terrenos están ocupados por pasto arbustivo.

La zona afectada por el conjunto de las instalaciones no afecta a ninguna figura de protección de las establecidas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

El medio presenta una capacidad de carga alta para acoger la actividad, por el tamaño del proyecto y la previsión de una correcta gestión de los residuos producidos.

### 3.3. Características del potencial impacto.

La actividad analizada ejerce un impacto compatible con el medio por tener una capacidad de carga alta para acoger dicha actividad y no producir ésta unas afecciones significativas.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

#### 4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) informa que, según la documentación aportada, por las proximidades de los terrenos afectados discurre la rambla del Barquillo y un cauce innominado tributario de mismo.

Tanto la nave como el vallado se localizan a más de 100 metros de la rambla del Barquillo, si bien, parte del vallado ocupará la zona de policía del cauce innominado tributario de la citada rambla, por lo que, tal como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público, quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización del Organismo de cuenca. Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá contar con la correspondiente autorización conforme a la legislación vigente de aguas para la instalación del vallado, para lo cual, deberá tener en cuenta que el vallado no puede ocupar el cauce ni su zona de servidumbre.

En la zona de actuación no se tienen datos de inundabilidad, pero dado que parte del vallado se localiza en la zona de policía, para obtener la autorización de obras por parte de la CHJ, se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Con respecto a las aguas residuales que se pudieran generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo e indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. La autorización de vertido corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

No obstante, la utilización como fertilizante agrícola de los residuos consistentes en purines o estiércoles generados por los animales, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias, no estará sujeta a la aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y no tendrá la consideración de vertido a los efectos establecidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En cualquier caso, las instalaciones ganaderas deberán contar con estercoleros o fosas de purines estancas e impermeabilizadas con capacidad suficiente para almacenar y estabilizar las deyecciones antes de su aprovechamiento o tratamiento posterior.

El proyecto indica que las aguas residuales domésticas generadas en los aseos serán almacenadas de un depósito estanco, para posteriormente ser trasladadas a la EDAR más próxima. A este respecto indicar que, el empleo de un depósito estanco para las aguas residuales requiere que el promotor realice el correspondiente trámite para la ges-

ción de las aguas residuales sin vertido al dominio público hidráulico, tal y como se describe en la página web de la Confederación Hidrográfica del Júcar (<https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Paginas/Vertidos.aspx>).

Respecto a las aguas pluviales, en caso de pretender vertido de las mismas al dominio público hidráulico, previamente se deberá contar con la autorización del Organismo de Cuenca.

La CHJ indica que, según la documentación aportada el 29 de julio de 2020, se estima un consumo total de 2.070 m<sup>3</sup>, considerando una dotación de 0,09 m<sup>3</sup>/cabeza/año, y se especifica que, en principio el agua será suministrada mediante camión cisterna, presentada, el abastecimiento de agua se realizará, en principio, mediante un camión cisterna, por lo que se instalará un depósito de 50 m<sup>3</sup>, por lo que recuerda que, el origen del agua suministrada por el camión cisterna deberá estar amparado, necesariamente, por un derecho al uso del agua, ya que, en caso contrario, se produciría una infracción administrativa con el consiguiente inicio de actuaciones sancionadoras conforme a la legislación vigente.

Se extremarán las medidas destinadas a prevenir el vertido de elementos físico-químicos contaminantes sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas. Así no se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o subterráneas. Por ellos, se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de material las zonas más próximas a cauces o aquellas que puedan drenar hacia ellos.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada.

Todas las soleras de las naves así como los patios que se encuentren en contacto con el ganado, deberán impermeabilizarse, ya sea por medio de capa de hormigón o cualquier otro sistema.

En ningún caso se podrá almacenar estiércol en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto. Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves y en las labores de carga de camiones de retirada. El promotor está obligado a llevar el adecuado mantenimiento de la misma, de forma que quede asegurada su impermeabilidad y estanqueidad a lo largo del tiempo.

#### 4.2.- Protección de fauna y flora.

Las principales repercusiones del proyecto serán molestias temporales a la fauna y eliminación puntual de vegetación en la ejecución de las obras de construcción, además del efecto barrera, impacto paisajístico de construcción y vallado perimetral.

El vallado está condicionado a la existencia de la actividad señalada (explotación avícola), por lo que deberá ser retirado cuando no exista dicha actividad. Se ajustará la superficie necesaria de vallado perimetral a la mínima necesaria conforme a las características del proceso productivo de este tipo de explotación ganadera.

El trazado y la instalación del vallado y construcción de la nave, acopios de material o maquinaria tratará de ubicarse sobre matorral calcícola, evitando en la medida de lo posible afección a pies de pino negral, encina o sabina negra, debiendo solicitarse autorización administrativa conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y realizarse bajo la supervisión de los Agentes Medioambientales de la comarca. Tras las obras, deberá procederse a la restauración de las superficies afectadas por las obras.

En ningún caso la malla podrá anclarse sobre vegetación natural (arbórea o arbustiva).

El vallado, no deberá contar con voladizos o visera superior, alambre de espino, elementos cortantes o punzantes. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica.

De acuerdo al artículo 58.9 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, las granjas, establos y edificaciones similares ubicadas dentro de montes o en su colindancia, deberán contar las medidas necesarias para evitar o propagar un incendio forestal.

Respecto a incendios forestales y utilización de maquinaria en monte durante época de peligro alto, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de C-M y Orden de 16-05-2006, de la Con-

sejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores.

Todos los polígonos catastrales del término municipal de Landete se encuentran incluidos en una de las Zonas de Alto Riesgo por Incendio Forestal, denominada Serranía Baja, determinadas en la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

No se detalla acometida eléctrica; no obstante, se cumplirá las condiciones técnicas establecidas en el Decreto 5/1999, de 02/02/1999, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión con fines de protección de avifauna.

En caso de detectarse durante la ejecución de los trabajos zonas de anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas, se podrán establecer limitaciones temporales a los trabajos. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara afección a fauna amenazada se establecerán por este Servicio medidas adicionales para reducir el impacto sobre estas especies.

#### 4.3.- Protección del suelo.

El suelo en el que se ubicará la explotación está clasificado como rústico y se deberán cumplir las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Asimismo, se deberá cumplir cualquier ordenanza municipal o legislación urbanística existente que pudiera resultar de aplicación a la actividad.

#### 4.4.- Protección del paisaje.

Se deberán utilizar acabados y tipologías propias del lugar, así como el uso de materiales y tonos cromáticos acordes con el entorno.

Para disminuir el impacto visual y con el fin de garantizar las medidas desarrolladas para la bioseguridad de las aves de corral, especialmente en lo referente a la gestión epidemiológica de la influencia aviar, deberá instalarse una pantalla, pero nunca vegetal. Se deberá adosar a la alambreira un material natural del tipo rafia, caña, mimbre o similar.

#### 4.5.- Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Se deberá estar a lo dispuesto por la Sección de Arqueología de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en Cuenca.

No hay afección a montes de utilidad pública.

La parcela limita al sur con la vía pecuaria Cordel del Pinar, que se encuentra en zona de concentración parcelaria considerándose deslindada por la concentración con 25 metros de anchura, coincidiendo con la parcela catastral 9011 del polígono 515, al sur de la parcela de ubicación del proyecto.

La Cañada Real del Rincón de los Navarro transcurre según clasificación: "...por la vertiente de la Rambla del Barquillo, cruza el Barranco Canales por la punta de Abajo, tuerce a la izquierda, cruza el camino de los Cadorzos y toma mojonera arriba de Garaballa como límite por la derecha hasta la Loma de la Nave, que pasa al término de Garaballa,...", con una anchura legal de 75,22 metros, desde el límite entre los términos municipales de Landete y Garaballa.

Con respecto a vías pecuarias, la instalación del vallado (cerca metálica) deberá respetar el límite catastral de la parcela 9011, que coincide con el Cordel del Pinar, considerándose deslindada por el expediente de concentración parcelaria.

Se recuerda que conforme al artículo 31 de la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, sólo el tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias a las que den acceso, son considerados como uso común compatible con la actividad pecuaria siempre que se respeten con las limitaciones y condiciones que reglamentariamente se establezcan para hacerlo compatible con el uso común y la velocidad de estos vehículos no supere los 40 kilómetros por hora. En todo caso, el tránsito del ganado por las vías pecuarias tiene carácter prioritario sobre cualquier otro, siendo libre y gratuito en cualquier circunstancia, debiendo quedar garantizada no sólo su continuidad sino también su seguridad. (Art. 30.1 de la Ley 9/2003).

#### 4.6.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados en el funcionamiento de la actividad (residuos procedentes de tratamientos veterinarios así como desinfectantes, insecticidas, raticidas) productos clasificados como peligrosos, se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, y deberán gestionarse a través de gestor autorizado, para lo cual el promotor deberá presentar comunicación de inicio de actividad que conlleva producción de residuos a través de la siguiente dirección de correo electrónico: <https://agricultura.jccm.es/ova/servicios.jsp>;

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con todos los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos. Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir lo dispuesto en el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, así como lo establecido en las ordenanzas municipales.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada durante la fase de construcción deberán realizarse en talleres apropiados, donde se realizará la gestión de los residuos considerados como peligrosos, tales como baterías, filtros de aceite y gasóleo, aceites, grasas, líquidos de freno, anticongelantes... que deberán ser almacenados en contenedores apropiados, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su tratamiento.

Durante el desarrollo de las obras deberá conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados. Los residuos de construcción y demolición retirados de obra se destinarán, preferentemente y por este orden, a la reutilización, reciclado u otra forma de valorización por gestor autorizado debidamente acreditado para su tratamiento, conservando documentación acreditativa. Puede consultarse registro de gestores autorizados en Casilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://agricultura.jccm.es/ireno/forms/geref000.htm>

#### 4.7.- Protección de la Atmósfera, Calidad del Aire y Prevención del Ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, sobre todo en lo relativo a las obras de instalación del vallado.

La gestión del estiércol de gallinas ponedoras, con capacidad igual o superior a 4.000 cabezas y menor de 40.000 actividad se encuentra incluida en el Anexo del citado Real Decreto 100/2011, concretamente, dentro del Grupo C, código 10050702.

Aquellos centros productivos incluidos en el Grupo C deberán notificar su instalación, modificación, ampliación o traslado al órgano competente en lo que se refiere a aspectos de contaminación atmosférica. Dicha notificación se realizará a través del formulario de declaración formal de inclusión en el Grupo C de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que podrá encontrar en el siguiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/vicmedamb/actuaciones/actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera>  
<https://www.jccm.es//tramitesygestiones/notificación-de-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera-del>

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

El transporte de estiércoles se realizará utilizando rutas alternativas que eviten el paso por cascos urbanos, utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro de ser necesario que atraviese algún casco urbano.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deberán cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.8.- Sanidad y bienestar animal.

La explotación deberá estar delimitada, aislada del exterior y que permita un control de entradas y salidas en ella. La explotación debería estar diseñada para evitar la entrada de vehículos de abastecimiento (piensos, animales, estiércol, animales muertos, etc, de forma que estas operaciones se realicen fuera de la explotación.

Se deberán cumplir las especificaciones establecidas en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

Sobre el bienestar animal en la granja se cumplirán los requisitos del Real Decreto 348/2000, sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas.

Se deberán aplicar y mantener los programas sanitarios obligatorios, como los establecidos en el Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

#### 4.9.- Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberá cumplir con la normativa sectorial.

#### 4.10.- Plan de desmantelamiento.

Al cesar la actividad, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación.

A estos efectos, se deberá presentar en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, previo a la aprobación del proyecto, un Plan de desmantelamiento presupuestado con compromiso del promotor de su realización.

#### 4.11.- Otros.

En el caso de instalar sistema de abastecimiento de agua para consumo humano deberá cumplirse el R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo.

Durante el desarrollo de la actividad deberán observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, una vez al año. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.



El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la no afección a especies de fauna y flora protegida.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la no afección a los cursos de agua cercanos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de que el vallado cumple las características propuestas en la presente resolución.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el Documento Ambiental presentado.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Landete) con copia ante el Órgano Ambiental (Servicio de Medio Ambiente) de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca:

a) Antes del inicio de las obras.

- Comunicación del inicio de los trabajos y calendario de actuaciones.
- Autorización del organismo de cuenca para la instalación del vallado en zona de policía del dominio público hidráulico.
- Anejo técnico en el que se acredite la adecuada impermeabilización de la solera de las naves, o en su defecto, características del sistema de impermeabilización a implantar.
- Resolución aprobatoria emitida por la Sección de Arqueología de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

b) Antes del inicio de la actividad:

- Documentación acreditativa del número de cabezas autorizado para la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el Documento Ambiental presentado.
- Plan de desmantelamiento presupuestado con compromiso del promotor de su realización.

c) En el primer trimestre del primer año una vez ejecutada la actividad (prorrogable según estime el órgano ambiental):

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las compe-

tencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "explotación avícola para 23.000 gallinas camperas" (Exp. PRO-CU-20-0978) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 9 de octubre de 2020

El Delegado Provincial  
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO